

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE ETICA DE LA SOCIEDAD DE NEUROCIRUGIA DE CHILE

TITULO I

Del Tribunal de la Sociedad de Neurocirugía de Chile para el conocimiento de las infracciones a la ética de los Socios

Artículo 1. El Tribunal de Ética de la Sociedad de Neurocirugía de Chile, según acordado en Reunión de Directorio de esta Sociedad, de fecha 1 de Diciembre de 2005, tendrá una función de asesoría del Directorio de la Sociedad de Neurocirugía de Chile y estará constituido por el Past-President, quien lo presidirá, el Presidente del Directorio en ejercicio y tres socios nombrados por el Directorio. Los miembros del Tribunal deberán ser sujetos de reconocida sujeción a la ética, tanto en su comportamiento personal como profesional. Los tres miembros nombrados por el Directorio durarán cuatro años con posibilidad de ser redesignados por el Directorio por un nuevo período.

Artículo 2. Por afiliarse una persona a la Sociedad de Neurocirugía de Chile, se somete a la jurisdicción del Tribunal de Ética de la Sociedad.

Artículo 3. Los Miembros del Tribunal de Ética, deberán abstenerse de expresar y aún insinuar privadamente su juicio respecto a las causas que sean llamados a fallar.

Deben igualmente abstenerse de dar oído a toda alegación que las partes, o terceras personas a nombre o por influencia de ellas, intente hacerlas al margen del proceso.

Artículo 4. El Tribunal deberá contar con un Secretario que será elegido entre los miembros y tendrá las siguientes funciones:

1. Dar cuenta al Tribunal de las denuncias efectuadas.
2. Tomar nota de la deliberación del Tribunal sobre la denuncia y su procedencia según lo establezca el Código de Ética.
3. Levantar acta de la resolución del Tribunal.
4. Redactar fallos correspondientes.

Artículo 5. El Tribunal de Ética deberá funcionar, para conocer y acceder los asuntos que les están encomendados, con un número no inferior a la mayoría absoluta de los miembros que integran el Tribunal y sus resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de esta conformación.

Artículo 6. El Tribunal de Ética de la Sociedad de Neurocirugía de Chile no podrá efectuar declaración pública ni conceder entrevista a los medios de prensa. Deberá dar cuenta a la directiva de la Sociedad de Neurocirugía de Chile, quien contestará a las partes sobre sus resoluciones o informará al Comité de Ética del Colegio Médico de Chile si la situación lo amerita.

TITULO II

De los procedimientos ante el Tribunal de Ética de la Sociedad de Neurocirugía de Chile

Reglas Generales

Artículo 7. El Tribunal se reunirá cada vez que sea requerido dentro de los 15 días hábiles siguientes al requerimiento.

Artículo 8. Por regla general, las notificaciones se efectuarán por carta certificada dirigida a la domicilio de la Sociedad de Neurocirugía de Chile, Comité de Ética, Esmeralda 678 2º piso interior, Of. 204, Santiago. La notificación de la sentencia definitiva se hará siempre personalmente.

Los afectados o impugnados deberán fijar en su primera presentación o comparecencia un domicilio dentro del radio urbano en que el Tribunal ejerce sus funciones. Si no dieren cumplimiento a esta obligación, se harán las notificaciones por carta certificada al domicilio registrado en la Sociedad de Neurocirugía de Chile.

Artículo 9. El Tribunal tendrá el deber de garantizar un racional y justo procedimiento, de modo de no decidir en el proceso sin haber escuchado a todas sus partes.

Artículo 10. Ningún incidente del juicio de cualquier naturaleza que sea suspenderá su tramitación y todos serán fallados en la sentencia definitiva. Sin perjuicio de lo anterior los incidentes de impugnancia, recusación e incompetencia serán resueltos por el Tribunal a más tardar dentro del mes siguiente a su presentación suspendiéndose la tramitación de la causa en forma transitoria.

Artículo 11. En las causas que conozcan los Tribunales de Ética, el procedimiento será reservado y el expediente se mantendrá bajo custodia incluso después de concluido, de modo que a él solo tengan acceso los miembros del Tribunal y personal especialmente autorizado. Si la sentencia es absolutoria y él o los interesados lo solicitan, se difundirá la sentencia.

Artículo 12. Se considerará causa de recusación de los jueces del Tribunal de Ética los siguientes:

1. Tener cualquiera de ellos interés directo o indirecto en los hechos que se investigan.
2. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de los inculpadados, y
3. Tener parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado y de afinidad hasta el segundo, inclusive, o de adopción con alguno de los inculpadados.

Los miembros del Tribunal podrán declararse incompetentes por algunas de las causas mencionadas precedentemente o por algún hecho que a su juicio les reste imparcialidad. Los incidentes de impugnancia y de recusación serán resueltos por el Tribunal con prescindencia de los jueces afectados, en un plazo de 15 días.

Artículo 13. Presentada una denuncia por infracción a la ética profesional, el Tribunal calificará su admisibilidad, pudiendo declararla inadmisibile de plano cuando ésta sea manifiestamente infundada. El denunciante podrá pedir reposición fundada dentro del plazo de 15 días, contados desde la notificación de la resolución que declaró la inadmisibilidad.

Artículo 14. Declarada la admisibilidad de la denuncia, el Tribunal podrá encomendar a uno o más de sus miembros para que realicen una o más diligencias específicas.

Artículo 15. Analizado los antecedentes de la denuncia y el resultado de las diligencias realizadas, el Tribunal solicitará al denunciado para que efectúe por escrito sus descargos en un plazo no superior a 30 días por correo certificado.

Artículo 16. El Tribunal conociendo los antecedentes de ambas partes se reunirá en un plazo no superior a 15 días y emitirá informe al Directorio de la Sociedad de Neurocirugía de Chile, el que deberá ser analizado en la primera reunión ordinaria de esta Sociedad quien deberá hacer llegar a las partes la resolución del Comité de Ética.